

Proyecto de Orden por la que se modifica la Orden del 18 de abril de 1996 por la que se desarrolla el Decreto 243/1995, de 28 de julio, en lo relativo a la regulación de las condiciones y requisitos específicos que deben cumplir los centros de atención a personas mayores.

El Estatuto de autonomía de Galicia, en su artículo 27.23 le asigna a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de asistencia social.

La Ley 13/2008, de 3 de diciembre, de servicios sociales de Galicia, contempla, en su artículo 3 como objetivos del sistema gallego de servicios sociales garantizar la vida independiente y la autonomía personal de las personas en situación de dependencia así como prever la aparición de cualquiera situación de dependencia, exclusión, desigualdad o desprotección.

El Decreto 124/2022, de 23 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Política Social y Juventud, establece que le corresponde a dicha consejería, proponer y ejecutar las directrices generales del Gobierno en dicho ámbito del bienestar, que engloban las competencias en materia de servicios sociales.

La Orden del 18 de abril de 1996 por la que se desarrolla el Decreto 243/1995, de 28 de julio, en lo relativo a la regulación de las condiciones y requisitos específicos que deben cumplir los centros de atención a personas mayores, en su artículo 2 referido a la consideración de centros de personas mayores y en el punto 8 del anexo I sobre requisitos específicos de los centros de atención a las personas mayores, en virtud de la modificación llevada a cabo a través de la Orden del 10 de octubre de 2022, publicada en el *Diario Oficial de Galicia* número 201, de 21 de octubre de 2022, regula las viviendas colaborativas como una modalidad residencial organizada en espacios de uso privativo y zonas comunitarias con la finalidad de desarrollar una convivencia entre las personas que deciden vivir juntas en un mismo lugar para los efectos de promoción de su autonomía y la atención ante situaciones de dependencia, basándose en los principios de colaboración, auto gestión y ayuda mutua, y en unas condiciones de igualdad y no discriminación.

En la letra A) del punto 8 del anexo I, de dicha Orden de 18 de abril de 1996, referida a las condiciones materiales y arquitectónicas de las viviendas colaborativas, y concretamente en su letra b) sobre las zonas de uso común de este recurso residencial establece que deberán contar, como mínimo, entre otras instalaciones, con habitaciones para la atención de personas residentes que, por su grado de dependencia o dependencia sobrevenida, requieran atención o cuidados personales, con una capacidad mínima de un 5 % de las plazas, que deberán ser reservadas para el posible cuidado diurno o nocturno de estas personas. Estas habitaciones deberán de cumplir las mismas exigencias que las habitaciones de las residencias de mayores recogidas en la letra A) del punto 1.

En la dicha Orden de 18 de abril de 1996, en virtud de la modificación llevada a cabo en la disposición final primera de la Orden del 12 de enero de 2021, por la que se regula la presentación y la comunicación de las reclamaciones en materia de servicios sociales (códigos de procedimiento BS105A y BS105B), en la letra A) d) del punto 1 del anexo I sobre la regulación de las condiciones materiales y arquitectónicas de la zona de enfermería de atención geriátrica y enfermería del área de atención especializada de las residencias para personas mayores, establece que estos centros deberán disponer de un porcentaje de camas de enfermería correspondiente al 3 % de su capacidad total, con un máximo de 4 camas por dormitorio, reservándose por lo menos un dormitorio individual para situaciones que requieran aislamiento.

Dado que las viviendas colaborativas se configuran como un recurso de prestación de servicio residencial, en relación a las habitaciones para la atención de personas residentes que, por su grado de dependencia o dependencia sobrevenida, requieran atención o cuidados personales y que deberán ser reservadas para el posible cuidado diurno o nocturno de estas personas, cumple la necesidad de establecer el mismo requisito específico referido a la zona de enfermería de atención geriátrica y enfermería del área de atención especializada de las residencias para personas mayores, lo que determina abordar la modificación de la Orden de 18 de abril de 1996, revisando y estableciendo en las viviendas colaborativas el mismo porcentaje de camas de enfermería que en las residencias para personas mayores si bien con las exigencias para las habitaciones del área residencial recogidas en la letra A) del punto 1.

De acuerdo con lo que establece el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, la tramitación de esta disposición se ajusta al cumplimiento de los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. Durante su tramitación se dio audiencia y información a las entidades que pudieran resultar afectadas por ella. Así mismo, se solicitaron los informes preceptivos en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia.

En consecuencia, haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta de Galicia y de su Presidencia,

RESUELVO:

Artículo único. Modificación de la Orden de 18 de abril de 1996 por la que se desarrolla el Decreto 243/1995, de 28 de julio, en lo relativo a la regulación de las condiciones y requisitos específicos que deben cumplir los centros de atención a personas mayores

La letra b) apartado A) del punto 8 del anexo I referido a viviendas colaborativas de la Orden de 18 de abril de 1996 por la que se desarrolla el Decreto 243/1995, de 28 de julio, en lo relativo a la regulación de las condiciones y requisitos específicos que deben cumplir los centros de atención a personas mayores, queda redactado como sigue:

"b) Las zonas de uso común deberán contar como mínimo con las siguientes instalaciones:

- Una zona de recepción a la entrada.
- Baños o aseos: mínimo dos, y equipados como mínimo con lavabo y inodoro. Por lo menos uno de ellos debe ser accesible.
- Una ou más salas polivalentes para la convivencia y realización de actividades. Dispondrán en total, por lo menos de una superficie mínima de 2 m² por residente. De ser el caso, también podrá/n ser utilizada/s como área de comedor común.
- Una sala o espacio para la atención sociosanitaria, con toma de agua.
- Habitaciones para la atención de personas residentes que, por su grado de dependencia o dependencia sobrevenida, requieran atención o cuidados personales de enfermería, con una capacidad mínima de un 3 % del total de las plazas, que deberán ser reservadas para el posible cuidado diurno o nocturno de estas personas. Estas habitaciones deberán de cumplir las mismas exigencias que las habitaciones del área residencial de las residencias para personas mayores recogidas en la letra A) del número 1. Estas habitaciones podrán ser utilizadas para otras finalidades como habitaciones para personas invitadas, si no son precisas para la atención y cuidados personales de enfermería de las personas residentes, pero nunca ser ocupadas por nuevas personas residentes de modo permanente.

Así mismo, las zonas de uso común deberán contar con:

- Zona de descanso de profesionales, en el caso de disponer de este personal.
- Zona ajardinada o zona exterior, excepto la existencia de espacios públicos adyacentes al centro con estas características o cuando, por su localización, sea imposible disponer de estas zonas.
- Una zona para el aparcamiento de vehículos, que disponga, por lo menos, de una (1) plaza reservada para personas con movilidad reducida.
- Un espacio para almacén."

Disposición final única. *Entrada en vigor*

Esta orden entrará en vigor a los veinte días siguientes al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, XX de XX de 2023

La consejera de Política Social y Juventud

Fabiola García Martínez